



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL 314 219 6787

Email: juzgadopromiscuomunicipaltuta@gmail.com

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL Nro.023

EJECUTIVO ALIMENTOS

Rad: 158374089001. 2021-00124-00

DEMANDANTE: DIOVANA ROCIO BECERRA CASTRO.

DEMANDADO: JORGE LUIS PEÑA FONSECA

DECISIÓN: TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL

Tuta, tres (3) de febrero de dos mil veintidos (2022).

Procede el Despacho a realizar el análisis correspondiente a la solicitud de terminación por pago que remite la parte demandante en este asunto.

ANTECEDENTES

La demandante en el presente asunto, DIOVANA ROCIO BECERRA CASTRO, remite solicitud de terminación por pago total de la obligación y cancelación de las medidas cautelares, la cual entra al Despacho para su correspondiente estudio y decisión, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Según el artículo 461 del Código General del Proceso establece lo pertinente a la terminación del proceso por pago, una vez se acredite el mismo respecto a la obligación demandada y las costas que se exigen en la demanda.
2. Una vez se allegue la solicitud que reúna los requisitos previstos en la norma antes referida, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no existe remanente.
3. El proceso ejecutivo tiene la finalidad de lograr la satisfacción de la pretensión de la parte demandante, que en esta oportunidad es el pago de una suma líquida de dinero más los intereses, por no haber sido cancelados por la parte ahora demandada; y para lograr inventariar tales dineros en el patrimonio del demandante por no haber logrado aún su contabilización.

DECISION:

Como quiera que se reúnen los requisitos legales previstos en el presente asunto



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL 314 219 6787

Email: juzgadopromiscuomunicipaltuta@gmail.com

y al no existir remanente alguno vigente en esta acción, es procedente decretar la terminación del proceso, la cancelación de las medidas cautelares.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS instaurado por DIOVANA ROCIO BECERRA CASTRO en contra de JORGE LUIS PEÑA FONSECA, por pago total de la obligación, y según las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES respecto del embargo del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 070-103944. Líbrese el oficio pertinente.

TERCERO: No hay lugar a condena en costas.

CUARTO: En firme esta providencia, archívese el expediente dejando las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


CARLOS HELVER BARRERA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE TUTA

La anterior providencia se notifica por Estado Electrónico No. 002 hoy cuatro (4) de febrero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

CARMEN LUCIA BARON ESTEBAN
Secretaria